



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL n° 0017-2025-DP/SG

Lima, 13 de enero de 2025

VISTO:

La solicitud de beneficio de defensa legal y su subsanación con sus anexos adjuntos, registradas con los Ingresos N° 0012025000293 del 06 de enero de 2025 y N° 0012025000497 del 09 de enero de 2025, respectivamente, presentada por el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández, la Carta N° 0004-2025-DP/OAJ, el Memorando N° 0010-2025-DP/OAJ, el Memorando N° 0040-2025-DP/OGDH que adjunta el Informe Escalonario y el Informe N° 0023-2025-DP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LEY), establece como uno de los derechos del servidor civil el *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el REGLAMENTO), establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC *“Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”* (en adelante, la DIRECTIVA), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, con el objeto de *“(…) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (…)”*;



Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la DIRECTIVA, define lo siguiente: *“Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores”;*

Que, asimismo, el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA, define lo siguiente: *“Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública”;*

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la DIRECTIVA, señala que *“Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”;*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA, señala que *“El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor”;*

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;*



Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, establece que el solicitante debe presentar los siguientes documentos: *“a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (...) y por consiguiente sujetos a verificación”;*

Que, en esa línea, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0010-2025-DP/OAJ de fecha 07 de enero de 2025, mediante el Memorando N° 0040-2025-DP/OGDH de fecha 08 de enero de 2025, remite el Informe Escalonario de la misma fecha, el cual contiene los puestos, periodos y funciones desempeñadas por el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández;



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0023-2025-DP/OAJ de fecha 10 de enero de 2025, procedió a evaluar si se cumple con los requisitos de procedencia o improcedencia y admisibilidad o no de la solicitud de beneficio de defensa legal, su subsanación y sus anexos adjuntos presentada por el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández, en su actual condición de Director encargado (e) de la Oficina de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina General de Administración y Finanzas, en adición a sus funciones de Asesor II, conforme a lo señalado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la DIRECTIVA; asimismo, se pronuncia sobre la cautela de los intereses de la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA;

Que, en el citado Informe se concluye lo siguiente:

“1. De la revisión de la solicitud de beneficio de defensa legal registrada con Ingreso N° 0012025000293 y su subsanación con sus anexos adjuntos registrada con Ingreso N° 0012025000497, presentada por el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández, se cumple con lo señalado para su procedencia conforme al numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA; en consecuencia, no se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en el numeral 6.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA; asimismo, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA. 2. En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6° de la Directiva N° 006-2020-DP/SG, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano mediante el Memorando N° 0040-2025-DP/OGDH, de fecha 08 de enero de 2025, remite el Informe Escalafonario de la misma fecha, el cual contiene los puestos y periodos desempeñados por el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández. 3. De dicho documento se tiene que a la fecha el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández mantiene un vínculo laboral con la Entidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, mediante Resolución Administrativa N° 082-2024/DP que lo designó en el cargo de confianza de Asesor II de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 018, con Nivel y Categoría D7-C, a partir del 20 de junio de 2024 y se le encargó las funciones del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones de Asesor II, con eficacia anticipada, a partir del 21 de junio de 2024, a través de la Resolución de Secretaría General N° 172-2024/DP-SG. 4. Al respecto, cabe precisar que, actualmente el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández tiene la condición de Director encargado (e) de la Oficina de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina General de Administración y Finanzas, en adición a sus funciones de Asesor II, de acuerdo a las nuevas denominaciones del cargo estructural y unidad orgánica de la nueva estructura orgánica aprobada por la Entidad a través del Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Secretaría General N° 0346-2024-DP/SG, vigentes. 5. De lo expuesto en el presente informe, se puede advertir que los hechos vinculados al servidor civil en la investigación preparatoria (...) -materia de denuncia-, se encontrarían vinculados cuando en el año 2023 ejerció temporalmente el rol de Tercer Miembro, en representación de la Secretaría General, del Comité de Selección para el proceso CAS N° 238-2023-DP, al ser designado como tal por la OGDH, bajo criterios de gestión en su oportunidad, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2020-DP-SG “Directiva para el Procedimiento de Selección y Contratación de Personas bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 054-2020-DP/SG, cuando ostentaba en dicho año el cargo de Jefe encargado (e) del Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas (ahora denominados Director de la Oficina de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina General de Administración y Finanzas), en adición a sus funciones de Asesor II, contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, tal y como estaría definido en el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA, salvo prueba en contrario. (...). 7. En consecuencia, en concordancia con el Informe Técnico N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC citado, corresponde que la Secretaría General emita el acto resolutivo que declare procedente la solicitud de beneficio de defensa legal registrada con el Ingreso N° 0012025000293 y subsanada con el Ingreso N° 0012025000497, presentada por el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández en su actual condición de Director encargado (e) de la Oficina de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina General de Administración y Finanzas, en adición a sus funciones de Asesor II; beneficio que se otorgará en el marco de la investigación preparatoria, seguida en el Carpeta Fiscal N° (...), debido a que ha sido citado en calidad de investigado (...) ante el (...), bajo criterios de gestión en su oportunidad, como Tercer Miembro del Comité de Selección en el proceso CAS N° 238-2023-DP, en cumplimiento del procedimiento





Defensoría del Pueblo

establecido en la Directiva N° 003-2020-DP-SG “Directiva para el Procedimiento de Selección y Contratación de Personas bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 054-2020-DP/SG. (...).”;

Que, por su parte, mediante Resolución de Secretaría General N° 087-2020/DP-SG, se aprobó la Directiva N° 006-2020-DP/SG “Directiva que regula la defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Defensoría del Pueblo”, con el objetivo de establecer el procedimiento que deberán seguir los/as funcionarios/as, exfuncionarios, servidores/as, ex servidores/a y las dependencias involucradas de la Defensoría del Pueblo para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, contable y económica o afines;

Que, el numeral 7.6.1 de la Directiva N° 006-2020-DP/SG, dispone que: “La solicitud realizada por el/la administrado/a se formalizará mediante una Resolución de Secretaría General indicando la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que la Oficina de Administración y Finanzas, adopte las acciones necesarias para la ejecución de los gastos respectivos”;

Que, de acuerdo con los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones, dispone que la Secretaría General se constituye en la máxima autoridad administrativa y se encarga de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de administración interna en asuntos de recursos humanos, respectivamente; en concordancia con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, estando a los considerandos expuestos, en el marco de lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitada por el servidor civil Jhon Franklin Escobar Fernández, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 0023-2025-DP/OAJ;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 17°, 18° y los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el servidor civil **Jhon Franklin ESCOBAR FERNÁNDEZ**, en su actual condición de Director encargado (e) de la Oficina de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina General de Administración y Finanzas, en adición a sus funciones de Asesor II; beneficio que se otorgará en el marco de la investigación preparatoria, seguida en el Carpeta Fiscal N° 706015500-2024-191-0 ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, bajo criterios de gestión en su oportunidad, como Tercer Miembro del Comité de Selección en el proceso CAS N° 238-2023-DP, en



Defensoría del Pueblo

cumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2020-DP-SG “Directiva para el Procedimiento de Selección y Contratación de Personas bajo el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 054-2020-DP/SG.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, a favor del servidor civil **Jhon Franklin ESCOBAR FERNÁNDEZ**, en cumplimiento del primer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil y a la Oficina General de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Juan Carlos Gonzales Hidalgo
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

